

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2026-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 277/2025

DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
ZACATECAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Ignacio Sánchez González, quien se ostenta como Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.	1274

Documentales que se depositaron el catorce de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación **2/2026-CA**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

II. Desechamiento.

Visto el escrito de agravios y sus anexos, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 51, fracción IV³, 52⁴ y 53⁵ de la Ley

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

IV. Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2026-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 277/2025**

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso interpuesto**, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El artículo 52 de la mencionada Ley Reglamentaria, establece:

“Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.”

Del precepto transrito, se desprende que las partes contarán con un plazo de cinco días hábiles para interponer este medio de impugnación.

En el caso, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, pretende interponer recurso de reclamación contra el acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinticinco, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 277/2025, en el cual se otorgó la suspensión solicitada por el Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

La notificación de dicho proveído se realizó por oficio al Instituto recurrente el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco (día inhábil por estar comprendido dentro del segundo período de receso de esta Suprema Corte de dos mil veinticinco); por tanto, la misma se tiene por practicada el dos de enero de dos mil veintiséis (primer día hábil siguiente), diligencia judicial que surtió efectos el día hábil posterior (lunes cinco de enero de dos mil veintiséis).

En ese tenor, el plazo para interponer este recurso de reclamación transcurrió del seis al doce de enero de dos mil veintiséis, sin contar los días del diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como el uno, tres, cuatro, diez y once de enero del año en curso por ser inhábiles.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 3 y 6, párrafo primero de la citada Ley y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a una ministra o un ministro distinto del instructor o instructora, a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2026-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 277/2025**

el Punto Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario
18/2023.

Para mayor claridad se expone el siguiente calendario:

DICIEMBRE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
14	15	16	17	18 <u>Se hace notificación por oficio</u>	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2 <u>Se tiene por practicada</u>	3
4	5 <u>Surtió efectos</u>	6 <u>Día 1</u>	7 <u>Día 2</u>	8 <u>Día 3</u>	9 <u>Día 4</u>	10
11	12 <u>Día 5 venció el plazo</u>	13	14 <u>Presentó agravios</u>	15	16	17

Por tanto, si el escrito del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, se presentó hasta el catorce de enero de dos mil veintiséis, se concluye que la interposición de este recurso de reclamación es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia P.I.J. 38/99, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 60. y 30., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 20. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".⁶

⁶ Jurisprudencia P.I.J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientas diecisiete, con número de registro digital 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2026-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 277/2025**

III. Determinación.

En atención a lo expuesto, se desecha por extemporáneo el recurso de reclamación.

IV. Domicilio y delegados.

Con independencia de lo anterior, se tiene al Instituto recurrente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designando como **autorizadas** a las personas que menciona.

En cuanto a la solicitud de autorizar los números telefónicos que indica para recibir notificaciones, así como la designación del usuario para consultar el expediente electrónico, no ha lugar a acordar favorablemente al no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

Una vez que cause efecto este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

V. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas en el domicilio que señaló para recibir notificaciones.

Cúmplase.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **2/2026-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **277/2025**, promovido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIAS CONST. 2/2026-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 771620

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:32:34Z / 28/01/2026T20:32:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 a5 5f cb 50 5e c6 d7 62 2b 7a d3 d7 3d ca f3 a9 85 86 f3 6f 79 25 38 97 03 3f cc 69 cf b8 55 35 2d 6e a9 b2 b8 70 8c 25 70 41 ec cf 83 c6 4e 5f 6d 78 cc a4 0c a7 ee a8 98 e6 c3 b4 f2 96 00 09 dd 11 64 c2 f6 2e 37 ab 8e 62 09 9a 11 41 8f f7 95 b0 f8 07 06 bc 55 ba e0 8a d9 17 3a ac 8c d0 33 a1 0e 8b 7e e4 e9 a7 65 a6 f6 d5 08 1a b4 5a 25 78 b2 e8 26 b9 1b b1 9d 6e 1d 22 0b 31 ad 2e 19 c4 97 29 08 9b ab 80 f9 97 2e 53 62 f6 50 99 80 55 d1 f0 7c 29 72 76 2a 87 a3 5c 0c f5 ad 05 da 82 b0 b3 00 57 6d c8 b2 cf 41 d1 e2 00 c8 72 89 36 a8 a0 53 b0 a1 30 1a 78 48 bd 60 c8 fb ae 98 0a a4 75 56 fb b0 10 06 47 80 7f a4 9c b5 8f 20 96 1c c7 93 e4 1d 77 39 2c 2a 9d 6f 91 17 00 07 6f 22 5a 2b 5c af e5 94 a9 25 7f d3 bc cd 9a 61 a4 b4 7c fc 4a 29 7f 60 c6 6e 4e 12 49 e4 09 c7 81 d1 43 f4 fa de 0a 3d 6c f0 bc 4e 14 38 6f 84 2a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:32:35Z / 28/01/2026T20:32:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:32:34Z / 28/01/2026T20:32:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	989207			
	Datos estampillados	6B1B931606C92ACCC4BF73E51D62F90D294B7832F3486973949418AE60BF4703CBAD2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:13:29Z / 28/01/2026T19:13:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 81 3d 24 d4 04 a0 3d c5 c4 56 8c 04 43 c1 74 fd 99 4f c8 17 73 69 be 5d 93 53 b8 82 1a 30 65 12 ca c4 9f 63 cd 3c de 86 b1 2f 4e dd a9 51 ae dc b2 21 b8 1c 77 89 ee 6f 44 60 e9 c2 d2 da 8f 2c 10 c7 ed 0d d9 e2 fc 99 43 c9 de de 50 33 28 cd e1 71 09 fd f4 e0 3c 75 3b 83 ae 1e ed 02 ec 7a 47 4f 38 dd d6 af fa ea 6f 3f f5 06 d7 6d 80 6f fb 35 76 b4 81 35 9a 31 31 cc 90 30 80 b7 9f c6 37 17 cc 72 01 73 37 f7 e7 5c 8f 76 b9 73 50 af bc ca 9c 05 44 62 1a 30 42 e3 ac 5d d2 33 22 07 8e aa ae 9b 4b cc c0 7d 86 30 12 07 b1 13 5e a1 e8 cb a1 fa c7 6c de 6f 00 7f c5 33 41 9b 13 b6 b6 8d 3d 63 0c b5 bb aa ce f3 c1 3a 48 c3 d6 c8 b9 90 50 50 e8 7d 96 a4 1a f3 2e bb 58 5e 6c f3 9e 39 e9 6a 25 a9 70 c4 1b 6d 65 3f e4 07 d9 4a df bb 86 82 85 77 98 1d 03 93 bf 89 2b cd a3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:13:29Z / 28/01/2026T19:13:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:13:29Z / 28/01/2026T19:13:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	988909			
	Datos estampillados	1EF39E3CCC3B12BB2C4FE2FCDA5021B29A53A43A952DE7D4FD720DFA093AA8F4FA3			